RESOLUCIÓN No. 013
(22 de Agosto de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A UNOS PROFESIONAL PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIDA DE MENOR CUANTIA No. [SPC-SAMC-003-2024]

EL SUSCRITO SECRETARIO DE POSCONFLICTO Y CULTURA DE PAZ del Municipio de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 250 del 21 de mayo de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que él Municipio de San José de Cúcuta, a través de la SECRETARIA DE POSCONFLICTO Y CULTURA DE PAZ, requiere contratar la *2024H-18 ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS SATISFACCION DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA PIRC DE ANTONIA SANTOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA*

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Articulo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y en razón a la cuantía por contratar, se hizo necesario iniciar por parte de la SECRETARIA DE POSCONFLICTO Y CULTURA DE PAZ, el presente Proceso de Contratación mediante la Modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía para la Selección del Contratista que se encargará de ejecutar para la Administración Municipal el contrato resultante de esta Convocatoria.

Que de acuerdo al Cronograma de la Convocatoria Pública, la fecha señalada para el Cierre del Proceso fue el ***(15/08/2024 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)***, razón por la cual hay necesidad de designar a unos Profesionales para que se encargue de efectuar desde el aspecto Jurídico, Técnico y Económico, las revisiones correspondientes con base en los requisitos Habilitantes y de Evaluación de Ofertas establecidos en el Texto de la Invitación Publica que avalan las reglas de Participación.

Que la SECRETARIA DE POSCONFLICTO Y CULTURA DE PAZ del Municipio de Cúcuta, según lo dispone el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, puede designar para la Verificación y Evaluación de las Ofertas presentadas en Procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía a unos Profesionales, sin que esto afecte el carácter de Plural que tienen los Comités Evaluadores en Proceso de Contratación Pública.

Que en mérito de lo anterior, el suscrito la SECRETARIO DE POSCONFLICTO Y CULTURA DE PAZ,

RESUELVE:

Artículo Primero. DESIGNAR a DANIELA ALEJANDRA CORREAL PULIDO, Contratista Aspectos Económicos, ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA, Asesor Jurídico, adscrito a la SECRETARIA DE POSCONFLICTO Y CULTURA DE PAZ, para que se encargue de efectuar la Revisión Jurídica, Técnica y Económica de las Propuestas allegadas, conforme lo señalado en el Numeral 6º del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo Segundo. DEBERES DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS

1. Los Profesional designados mediante el presente acto administrativo deberan realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Texto de la Invitación Publica que avala el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. [SPC-SAMC-001-1-2024].

2. El carácter de Asesor no lo exime de la Responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

3. El Profesional designado deberá aplicar dentro de las Verificaciones efectuadas a las ofertas presentadas en este proceso de contratación el deber de Selección Objetiva señalado en el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, toda vez que está sujeto al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

Artículo Tercero. ATRIBUCIONES DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS:

1. Los Profesionales designados cuentan con UN (01) día hábil, contado desde el mismo día de la entrega de las propuestas, para proferir el informe de Evaluación correspondientes, el cual deberá ser publicado en el SECOP por el término de tres (03) días hábiles conforme a lo previsto en el Numeral 5º del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

2. Los Profesionales designados podran dentro del periodo de verificación y evaluación de las ofertas presentadas en el evento de que existan inconsistencias solicitar: (i) la presentación de documentos que no modifiquen u otorguen puntaje, y (ii) aclaraciones.

3. Una vez presentado por parte de los oferentes los documentos subsanables incluso antes de la fecha prevista en el cronograma para la adjudicación de la Oferta resultante del proceso, debe proferir un informe de evaluación inicial para que sea objetado por los oferentes dentro del término señalado en la convocatoria.

4. Presentar el informe final de evaluación en el cual se recomiende al Secretario de Posconflicto y cultura de Paz lo siguiente: (i) la evaluación final y la recomendación de la Oferta que cumpla con la totalidad de los requisitos jurídicos y técnicos exigidos en el Texto de la Invitación Publica o (ii) la Declaratoria de Desierto del Proceso.

Artículo Cuarto. PUBLICACIÓN: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página web del SECOP https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.33278613&isFromPublicArea=True&isModal=False

Artículo Quinto. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2024

JARE LEANDRO UGARTE MORA
Secretario de Posconflicto y Cultura de Paz

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma Fecha
Aprobación Jurídica	ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA	Profesional-Contratista	22 DE AGOSTO 2024

Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.